

METROVACESA, S.A. (METROVACESA o la Sociedad), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la siguiente:

INFORMACIÓN RELEVANTE

1. COMUNICACIÓN DEL COMPROMISO DE FORMULAR UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD PARA SU EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN

Con fecha de hoy, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”), Banco de Sabadell, S.A. (“**Banco Sabadell**”), Banco Popular Español, S.A. (“**Banco Popular**”) y Banco Santander, S.A. (“**Banco Santander**”) (en adelante, conjuntamente, las “**Entidades Oferentes**”), Banco Español de Crédito, S.A. (“**Banesto**”) y Bankia, S.A. (“**Bankia**” y, conjuntamente con las Entidades Oferentes y Banesto, las “**Entidades**”) han comunicado a la Sociedad su compromiso de formular una oferta pública de adquisición de acciones por exclusión sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de METROVACESA conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (la “**Oferta**”), sujeto a la debida aprobación del acuerdo de exclusión de negociación de las acciones de METROVACESA por la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

En el contexto de dicho acuerdo, las Entidades han comunicado asimismo su compromiso de votar a favor de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en la Junta General de accionistas que al efecto se convoque y de inmovilizar las acciones de las que son titulares de forma directa en la Sociedad hasta la efectiva exclusión de cotización.

Los términos y condiciones de la Oferta son los que se indican a continuación:

– Entidades Oferentes

La participación directa de cada una de las Entidades Oferentes en METROVACESA es la que se indica a continuación:

- a) BBVA es titular directo de 171.347.942 acciones de la Sociedad, representativas del 17,340% de su capital social.
- b) Banco Sabadell es titular directo de 122.056.044 acciones de la Sociedad, representativas del 12,352% de su capital social.
- c) Banco Popular es titular directo de 118.272.856 acciones de la Sociedad, representativas del 11,969% de su capital social.
- d) Banco Santander es titular directo de 223.316.141 acciones de la Sociedad, representativas del 22,599% de su capital social total.

Cada una de las Entidades Oferentes participará en la Oferta a prorrata de su participación directa en el capital social de METROVACESA, deducidas las acciones que no son de titularidad directa de las Entidades Oferentes, y atribuyendo, a estos efectos, a Banco



Santander las acciones de la Sociedad titularidad directa de Banesto. En definitiva, la participación de las Entidades Oferentes en la Oferta es, aproximadamente, la siguiente:

Nombre	Porcentaje
BBVA	22,659%
Banco Sabadell	16,141%
Banco Popular	15,640%
Banco Santander	45,560%

– Valores a los que se extiende la Oferta e inmovilización de acciones

La Oferta se dirigirá a todos los titulares de acciones de la Sociedad exceptuando a aquellos que hubieran votado a favor de la exclusión en la correspondiente Junta General de accionistas que decida sobre la misma y que, adicionalmente, inmovilicen sus acciones de METROVACESA hasta que transcurra el plazo de aceptación de la Oferta al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007.

Al no existir en la Sociedad derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, *warrants* o cualesquiera instrumentos similares, que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones, ni tampoco acciones sin voto, la Oferta no se dirigirá a tales valores o instrumentos.

Se hace constar que las Entidades han acordado inmovilizar las acciones de METROVACESA de las que son titulares de forma directa (que en conjunto representan aproximadamente el 95,594% de los derechos de voto de la Sociedad) hasta la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, tal y como resulta del pacto parasocial al que se da publicidad en el apartado 3 siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato de inmovilización, voto y OPA (tal y como este término se define más adelante) permite a las Entidades transmitir sus acciones de METROVACESA total o parcialmente a sociedades pertenecientes a su grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio o a terceros siempre que la persona o entidad adquirente se subrogue con carácter previo en la posición de la Entidad transmitente bajo dicho Contrato (con la salvedad de que la Entidad transmitente –siempre que sea Entidad Oferente– seguirá vinculada por el compromiso de formular la Oferta con independencia de la referida transmisión) mediante la suscripción de la oportuna adenda al referido Contrato y que el precio de venta por acción sea igual o inferior al precio de la Oferta.

Es elemento esencial sobre el que se fundamenta la voluntad de las Entidades Oferentes de formular la Oferta que esta no se extienda sobre un número de acciones de la Sociedad superior a 43.536.837 acciones, representativas de aproximadamente un 4,406% de su capital social (porcentaje que representa en esta fecha la totalidad del capital social de METROVACESA descontando la participación total de la que las Entidades son titulares directos).

Así pues, las Entidades Oferentes podrán desvincularse de su obligación de formular la Oferta o, de haberse formulado ya la Oferta, desistir de ella al amparo de lo previsto en el artículo 33.2.a) del Real Decreto 1066/2007, previa autorización de la Comisión Nacional del



Mercado de Valores, en caso de que, en cumplimiento de la normativa prevista en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, la propiedad de la totalidad o parte de las acciones de cualquiera de las Entidades en METROVACESA pasara por orden del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a una sociedad de gestión de activos de las referidas en el artículo 35 de la mencionada Ley 9/2012 o, en particular, a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a la que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la ley 9/2012, siempre que la entidad que de tal forma devenga propietaria de la totalidad o parte de las acciones de la Sociedad titularidad de cualquiera de las Entidades no se subrogue en los derechos y las obligaciones asumidos por la sociedad transmitente en virtud del Contrato de inmovilización voto y OPA (adhiriéndose a él mediante la suscripción de la correspondiente adenda), o no quede legalmente obligada a subrogarse en dichos derechos y obligaciones.

– Finalidad

Como se ha indicado, la Oferta se formulará para la exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia de las acciones de la Sociedad, la cual tendrá lugar en la fecha de liquidación de la Oferta.

– Contraprestación

La Oferta se formulará como compraventa consistiendo en dinero la totalidad de la contraprestación, que será satisfecha al contado en el momento de liquidarse la operación. El precio de la Oferta se ha fijado en la cantidad de 2,28 euros por acción de METROVACESA (del que se deducirá, en su caso, el importe bruto de cualquier dividendo o cualquier otro tipo de retribución a los accionistas o cualquier otra distribución de cualquier otro concepto asimilable a los anteriores que la Sociedad pague desde hoy hasta la fecha de publicación del resultado de la Oferta -dicha fecha incluida- previa obtención, cuando proceda, de la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores).

Se hace constar que ni las Entidades, ni las sociedades de los grupos a los que estas pertenecen ni otras personas o entidades que actúen por cuenta o de forma concertada con ellas han adquirido ni acordado la adquisición de acciones de la Sociedad en los 12 meses anteriores al 19 de diciembre de 2012 (fecha de publicación del presente hecho relevante por el que METROVACESA ha anunciado el compromiso de las Entidades Oferentes de llevar a cabo la Oferta), por encima del mencionado precio de 2,28 euros por acción.

– Presentación y autorización de la Oferta

Inmediatamente después de la aprobación, en su caso, de los acuerdos de exclusión de negociación y formulación de la Oferta por la Junta General de accionistas de la Sociedad, las Entidades Oferentes procederán a formalizar la Oferta de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007. En todo caso, la Oferta estará sujeta a la previa autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIO

A la vista de la comunicación recibida de las Entidades en los términos antes referidos, se ha convocado Consejo de Administración Extraordinario de la Sociedad para el día 21 de diciembre, al objeto de analizar los términos de la Oferta y aprobar, en su caso, y entre otras cuestiones, la convocatoria de una Junta General Extraordinaria de accionistas de METROVACESA con el fin de deliberar y, en su caso, aprobar la exclusión de negociación



de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y la formulación por las Entidades Oferentes de la Oferta.

3. COMUNICACIÓN DE PACTO PARASOCIAL

A los efectos previstos en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, y en relación con la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y con la formulación de la Oferta a las que se ha hecho referencia anteriormente, se informa de que con fecha de hoy las Entidades han suscrito un contrato de inmovilización, voto y OPA (el “**Contrato de inmovilización, voto y OPA**”) en el que se contiene, entre otros términos, un pacto parasocial que contiene las siguientes estipulaciones que afectan al ejercicio del derecho de voto que les corresponde en la Junta General de accionistas de la Sociedad y restringen o condicionan la libre transmisibilidad de las acciones de METROVACESA de las que son titulares:

“1. COMPROMISO DE VOTO

*Las Entidades¹ se comprometen a votar a favor del acuerdo de exclusión de negociación de las acciones de Metrovacesa² en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y de la promoción de la OPA³ a que se refiere la Cláusula 3 siguiente por parte de BBVA⁴, Banco Sabadell⁵, Banco Popular⁶ y Banco Santander⁷ (en lugar de por la propia Sociedad) a un precio en efectivo metálico de dos euros con veintiocho céntimos de euro (2,28 €) por acción (el “**Precio**”), acuerdos que se someterán a la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que, a tal efecto, sea convocada (el “**Compromiso de Voto**”).*

“2. COMPROMISO DE INMOVILIZACIÓN DE ACCIONES

*2.1 Las Entidades se comprometen, durante el período recogido en la Cláusula 2.2 siguiente, a no ofrecer, vender, gravar o por cualquier medio transmitir a ningún tercero, ni total ni parcialmente, la participación directa que en cada momento ostenten en el capital social de Metrovacesa, ni ceder los derechos políticos de la totalidad o parte de dicha participación a terceros (el “**Compromiso de Inmovilización**”).*

2.2 El Compromiso de Inmovilización estará vigente desde este momento y hasta que se proceda a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Metrovacesa.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades podrán transmitir sus acciones en Metrovacesa total o parcialmente a sociedades pertenecientes a su grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio o a terceros siempre que la persona o entidad adquirente se subrogue

¹ “Entidades” se refiere a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Banco Popular Español, S.A., Banco Español de Crédito S.A., Banco Santander, S.A. y Bankia, S.A.

² “Metrovacesa” se refiere a Metrovacesa, S.A.

³ “OPA” se refiere a la oferta pública de adquisición sobre el cien por cien del capital social de Metrovacesa descontando la participación social de las que son titulares de forma directa todas las Entidades a 19 de diciembre de 2012, para su exclusión de negociación, al precio en efectivo metálico de 2,28 euros por acción que formularán Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Banco Popular Español, S.A. y Banco Santander, S.A. (sujeto a la oportuna aprobación de la exclusión por la junta general de accionistas de Metrovacesa).

⁴ “BBVA” se refiere a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

⁵ “Banco Sabadell” se refiere a Banco de Sabadell, S.A.

⁶ “Banco Popular” se refiere a Banco Popular Español, S.A.

⁷ “Banco Santander” se refiere a Banco Santander, S.A.



con carácter previo en la posición de la Entidad transmitente bajo el presente Contrato (con la salvedad de que la Entidad transmitente –siempre que sea Entidad Oferente– seguirá vinculada por el compromiso de realización de la OPA con independencia de la referida transmisión) mediante la suscripción de la oportuna adenda a este Acuerdo y que el precio de venta por acción sea igual o inferior al Precio.

2.3 Asimismo, las Entidades se comprometen a que ni las Entidades ni ninguna de las sociedades pertenecientes a su grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio ni otras personas que actúen por cuenta o de forma concertada con ellas adquirirán o acordarán la adquisición de acciones de Metrovacesa por un precio por acción superior al Precio. Las Entidades harán extensivo este compromiso a los administradores de las sociedades pertenecientes a sus grupos de sociedades desde esta misma fecha. El compromiso asumido en esta Cláusula 2.3 estará en vigor desde la presente fecha hasta que se proceda a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Metrovacesa. Naturalmente, esta obligación no se ve en absoluto afectada por las adquisiciones realizadas por Banco Sabadell conforme a los términos del contrato de liquidez que tiene suscrito con la propia Sociedad (hasta tanto dicho contrato no deba quedar suspendido), ni las que haga cualquiera de las Entidades por cuenta de sus clientes.”

“8. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO A INSTANCIA DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES OFERENTES⁸

8.1 Las Entidades acuerdan que el presente Acuerdo se resolverá, a requerimiento de cualquiera de las Entidades Oferentes, siempre que se produzcan acumulativamente las dos circunstancias recogidas a continuación que harían inviable la exclusión de cotización y/o la realización de la OPA por circunstancias excepcionales ajenas a la voluntad de las Entidades Oferentes en cualquier momento anterior al fin del plazo de aceptación de la OPA:

(a) Si, en cumplimiento de la normativa prevista en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (la “Ley 9/2012”), la propiedad de la totalidad o parte de las acciones de cualquiera de las Entidades en Metrovacesa pasara por orden del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (adoptado conforme a los requisitos y demás previsiones legales establecidos en la Ley 9/2012) a una sociedad de gestión de activos de las referidas en el artículo 35 de la Ley 9/2012 o, en particular, a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la ley 9/2012 (conjuntamente, la “Sociedad Gestora”);

(b) Si, la Sociedad Gestora que devenga propietaria de la totalidad o parte de las acciones de la Sociedad de cualquiera de las Entidades conforme a lo anterior no se subrogue en los derechos y las obligaciones de la Entidad transmitente en el presente Acuerdo (adhiriéndose a él mediante la suscripción de la correspondiente adenda) o no quede legalmente obligada a subrogarse en los derechos y obligaciones de la Entidad transmitente en este Acuerdo.

8.2 La comunicación de la resolución anticipada o extinción de este Acuerdo con base en lo previsto en esta Cláusula deberá ser cursada por cualquiera de las Entidades Oferentes a las restantes Entidades (y a la propia Sociedad si, para entonces, hubiera ya aceptado las

⁸ “Entidades Oferentes” se refiere a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Banco Popular Español, S.A. y Banco Santander, S.A.



estipulaciones a favor de tercero aquí contenidas) y, en caso de que el desistimiento de la OPA esté sujeta a la previa conformidad de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la resolución del Acuerdo sólo operará en caso de que, y a partir del momento en que, se consiga dicha conformidad.

8.3 Igualmente, en el caso de que alguno de los administradores de las sociedades pertenecientes al grupo de cualquiera de las Entidades (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) hubiera adquirido o acordado la adquisición de acciones de Metrovacesa dentro de los doce (12) meses anteriores a la firma del presente Acuerdo que, de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, pudieran determinar un “precio equitativo” superior al 100% del Precio, cualquiera de las Entidades Oferentes podrá instar la resolución de este Acuerdo en cualquier momento anterior a la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad prevista en la Cláusula 1 mediante comunicación a las restantes Entidades (y a la propia Sociedad si, para entonces, hubiera ya aceptado las estipulaciones a favor de tercero aquí contenidas). Efectuada tal comunicación, decaerá automáticamente el Acuerdo. Cada una de las Entidades se obliga a comunicar a las restantes Entidades, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de este Acuerdo, si alguno de los administradores de las sociedades pertenecientes a su grupo hubiera adquirido o acordado la adquisición de acciones de Metrovacesa dentro de los doce (12) meses anteriores a la firma del presente Acuerdo por un precio por acción superior al Precio.”

En Madrid, a 19 de diciembre de 2012

D. Lucas Osorio Iturmendi
Secretario del Consejo de Administración de
Metrovacesa, S.A.